INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, en materia de inhabilidades para integrar el directorio de una sociedad deportiva profesional.

BOLETÍN Nº 7.505-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Escalona.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus integrantes, la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo de la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), señorita Macarena Lobos.

- - -

Cabe hacer presente que al iniciarse la tramitación de la presente iniciativa, con fecha 1 de marzo de 2011 la Sala del Senado había dispuesto que debía ser conocida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, con fecha 4 de junio 2013, la misma Sala acordó que debía ser analizada exclusivamente por la Comisión de Hacienda.

Debe consignarse, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en al artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley fue discutido en general y particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad incorporar una nueva inhabilidad para integrar el directorio de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional y ser miembro de una Comisión de Deporte Profesional, ambas establecidas en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley Nº 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

2.- Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de la finalidad de incorporar una nueva prohibición para integrar el directorio de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional y ser miembro de una Comisión de Deporte Profesional, ambas establecidas en la ley Nº 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (SADP).

Reseña, enseguida, que el fútbol es un deporte que tiene un impacto que trasciende lo puramente comercial, pues se trata de una actividad de interés público con fuerte influencia en la recreación, esparcimiento y estado de ánimo de las chilenas y chilenos. Por tal razón, resulta de gran importancia avanzar en una mayor transparencia de las relaciones comerciales que en él se desarrollan, diferenciando con claridad a quienes buscan servir al fútbol de manera desinteresada de quienes lo hacen con ánimo de lucro.

En relación con el rol que a las SADP cabe, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de del Título II de la ley Nº 20.019, "...tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas". Fueron creadas, añade, con el propósito de establecer un marco regulatorio y una estructura jurídica capaces de modernizar, profesionalizar e incrementar la fiscalización sobre los clubes deportivos, contribuyendo a un mejor cumplimiento del rol social de los mismos. Al mismo tiempo, buscan asegurar una mayor captación de recursos por parte de los clubes, por la vía, principalmente, de la incorporación de nuevos socios y accionistas.

Respecto de la regulación de que son objeto, indica la Moción que una SADP constituye un tipo de organización deportiva profesional, al igual que las corporaciones o fundaciones constituidas en conformidad a la precitada citada ley, correspondiendo al Instituto Nacional del Deporte administrar el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

De acuerdo al artículo 15, finaliza, no pueden integrar el Directorio de una sociedad anónima deportiva profesional ni ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional:

a) Las personas condenadas por delitos contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos

deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) Quienes sean o hayan sido, en los últimos dos años, directores o miembros de la Comisión de Deporte Profesional de otra corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional distinta que participe en la misma competencia, y

c) Quienes estén al servicio de la Administración Pública o de la organización de competencias deportivas profesionales, cuyas labores se relacionen directamente con las actividades de las organizaciones deportivas profesionales. En estos casos, tales personas cesarán en sus funciones públicas o en aquellas que presten a la organización de las señaladas competencias. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el inciso primero de esta norma, serán aplicables las situaciones a que hace referencia el artículo 35 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cualquiera sea la naturaleza de la organización deportiva profesional.

A este último artículo, precisamente, propone la moción incorporar una nueva letra d) que incluya en la inhabilidad que se establece a quienes integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación, fundación u otra persona jurídica sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales o de lucro.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El **Honorable Senador señor Escalona**, autor de la moción, expresó que la realidad que la iniciativa legal, ingresada hace más de dos años, pretende abordar, ha vuelto a cobrar pública relevancia en el último tiempo. Es así como, a raíz del surgimiento de antecedentes que dan cuenta del financiamiento que el club deportivo Unión Española Sociedad Anónima Deportiva ha recibido de la Universidad SEK, corporación sin fines de lucro, ha quedado de manifiesto la necesidad de establecer una nueva inhabilidad para quienes pretendan integrar el directorio de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional o ser miembros de una Comisión de Deporte Profesional.

En consonancia con lo expuesto, agregó, el proyecto de ley que se propone es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 15 la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, la siguiente letra d), nueva:

“d) Quienes integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación, fundación u otra

persona jurídica sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales o de lucro.”.”.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Escalona, Kuschel y Lagos, y se abstuvo el Honorable Senador señor Novoa.

- - -

En mérito del acuerdo adoptado precedentemente, vuestra Comisión de Hacienda propone la aprobación, en general y particular, del presente proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 15 la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, la siguiente letra d), nueva:

“d) Quienes integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación, fundación u otra persona jurídica sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales o de lucro.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2013, con asistencia los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE INHABILIDADES PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DE UNA SOCIEDAD DEPORTIVA PROFESIONAL.

(BOLETÍN Nº 7.505-07).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar una nueva inhabilidad para integrar el directorio de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional y ser miembro de una Comisión de Deporte Profesional, ambas establecidas en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular (4 a favor x 1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Camilo Escalona Medina.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de marzo de 2011.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Ley Nº 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

- Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Valparaíso, 18 de junio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión